

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verbal - Pertenencia No. 110014003032**20150009900**.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes e intervinientes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia y que fue remitido por correo electrónico el 10 de junio de 2021, para los fines del artículo 231 del C.G.P.

Ahora bien, en vista a que se integró en debida forma el contradictorio y al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 *ibídem*, el despacho

RESUELVE:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el miércoles **25 de agosto de 2021, a las 4:00 p.m.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y si es posible, se proferirá sentencia.

Audiencia que con ocasión de la emergencia sanitaria se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para lo cual, deberán conectarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del despacho.

Segundo: Citar al extremo demandante y demandado para que en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados a la vista pública, dará lugar a imponer la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones y la imposición de multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, la incomparecencia del curador *ad litem* será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Precisar que mediante auto calendado 10 de marzo de 2020, se dio apertura a la etapa probatoria y se decretaron los medios de

convicción solicitados por las partes en contienda.

Quinto: Prevenir a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales y los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Sexto: Requerir a los apoderados para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informen los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Por secretaría, **comunicar** esta decisión a los apoderados en este proceso a través de los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 10 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ac8dc69de3d7c9f31fd6eef625309d60d13be0e928b15eb0467f8eddf66dd7**
Documento generado en 09/08/2021 07:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>